Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de 105.000 pesetas en total;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.–Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran por el Estado para el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla las obras que figuran en el correspondiente expediente de exportación, suscrito por la Entidad «Ufaex, Sociedad Anónima», en representación de don Ottavio Baldacci, con los números y referencia siguiente: 1, «Canterano de madera», medidas 117 × 117 ×; 2, «Cómoda de madera», medidas 120 × 96 × 60; 5, «Cómoda de madera», medidas 124 × 120 × 58; 6, «Costurero de madera», medidas 52 × 58 × 74.

Segundo.–Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 105.000 pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.–Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de abril de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

13718 *ORDEN de 18 de abril de 1985 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras (T. 61/84).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito; y

Resultando que por la Entidad «Ufaex, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Badajoz, número 168, en representación de don Giovanni Feliziani, con domicilio en Tolentino (Italia), zona industriale Le Grazie, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de La Junquera las obras que figuran en el correspondiente expediente de exportación con los números y referencia siguientes: 2, «Dos sillas de madera», iguales, medidas 45 × 40 × 102; 4, «Mesa de alas, de madera», medidas 107 × 53 × 63; 6, «Mesa de madera», medidas 100 × 50 × 80; 7, «Dos sillones de madera», iguales medidas 57 × 56 × 106; 11, «Sofá de madera», medidas 169 × 70 × 114; 12, «Seis sillas de madera», iguales, medidas 50 × 46 × 100, valoradas por el interesado en 7.000, 8.000, 8.000, 6.000, 20.000 y 24.000 pesetas, respectivamente, sumando un total de 73.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de 14 de diciembre de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para los Museos de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, las número 2, 4 y 6, y Nacional de Artes Decorativas, las números 7, 11 y 12;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de 73.000 pesetas en total;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran por el Estado las obras que figuran en el correspondiente expediente de exportación, suscrito por la Entidad «Ufaex, Sociedad Anónima», en representación de don Ottavio Baldacci, con los números y referencia siguientes: 2, «Dos sillas de madera», iguales, medidas 45 × 40 × 102; 4, «Mesa de alas, de madera», medidas 107 × 53 × 63; 6, «Mesa de madera», medidas 100 × 50 × 80; 7, «Dos sillones de madera», iguales, medidas 57 × 56 × 106; 11, «Sofá de madera», medidas 169 × 70 × 114; 12, «Seis sillas de madera», iguales, medidas 50 × 46 × 100, siendo destinadas a los Museos de Artes y Costumbres populares de Sevilla, las números 2, 4 y 6, y Nacional de Artes Decorativas, las números 7, 11 y 12.

Segundo.–Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 73.000 pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero. Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de abril de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

13719 *ORDEN de 19 de abril de 1985, por la que se dispone se cumpla sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «San Roble, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.603, seguido, en grado de apelación, ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, entre «San Roble, Sociedad Anónima», como apelante, y la Administración General del Estado, como apleada, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 12 de febrero de 1982, ha recaído sentencia, en 17 de enero de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de "San Roble, Sociedad Anónima", debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 12 de febrero de 1982, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de abril de 1985.–P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

13720 *ORDEN de 19 de abril de 1985, por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 21.733, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.733 que, en grado de apelación, pende ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, interpuesto por la representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada por la